CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso con informe final presentado por el secuestre. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 0129
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DAIRO MANUEL PINEDA VEGA
RADICADO: 15572408900220180004 5-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena correr traslado a las partes del informe final allegado por el secuestre, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 500 del C.G.P.

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 014
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de febrero de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandante. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 0128
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY MUÑOZ BARRAGÁN
DEMANDADO: HUGO LEÓN ORTIZ MARÍN
RADICADO: 15572408900220180034 8-00

En consideración a la solicitud invocada por la parte actora, previo a realizar algún pronunciamiento de fondo, se le **REQUIERE** a fin de que presente liquidación actualizada del crédito.

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 014
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de febrero de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero del 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Inter. No. 136
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OMAR RONDON RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS YOBANY RONDON RODRIGUEZ
RADICADO: 15572408900220190011 3-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se ordena la cancelación de los títulos judiciales constituidos en favor de este proceso a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la MOTOCICLETA de placas CBC 49C marca Suzuki, modelo 2011, que se encuentra retenida en el Comando de la Policía del corregimiento el placer del municipio de Cerrito Valle, ofíciese allí, para que se le haga entrega al demandado LUIS YOBANY RONDON RODRIGUEZ.

CUARTO: En firme esta decisión, **ARCHIVAR** el presente proceso.

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 14
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero del 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 0126
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDER LINARES TEJEDOR
RADICADO: 15572408900220190031 7-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, en lo atinente a la solicitud de desglose de los títulos judiciales, invocada por la apoderada de la parte actora, se accederá a la misma, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a $6.800, el cual se debe consignar a la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos contentivos de la obligación, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: En firme esta decisión, **ARCHIVAR** el presente proceso.

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 014
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 05 de febrero de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0130/2019-00317

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDER LINARES TEJEDOR
RADICADO: 15572408900220190031 7-00

Por conducto del presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho declaró terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo de la referencia, en consecuencia, se dispuso:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas".*

Sea del caso anunciar que se hace referencia a la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o que a cualquier títulobancario o financiero posea el demandado ALEXANDER LINARES TEJEDOR**,** quien se identifica con la C.C. No. 7.254.287, y la cual fue comunicada a ustedes mediante Oficio Nro. 01462 del 03 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, por un error involuntario fueron incluidas unas partes distintas en la sentencia que aprobó el trabajo de partición. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 124
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: Salvador Montañez
Interesados: Valeria Montañez y otros
Radicado: 15572408900220200001 31-00

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** promovido por **FANNY LUCÍA LÓPEZ PINEDA** en calidad de compañera permanente del causante y **VALERIA MONTAÑEZ LÓPEZ Y JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LÓPEZ** en calidad de hija del *De Cujus*, mediante sentencia No. 69 de fecha 24 de enero de 2022, se dictó sentencia que aprueba el trabajo de partición; no obstante el los antecedentes de la providencia fueron incluidos los nombres de unas partes que no corresponden al presente proceso.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".* (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo anterior, lo antecedentes de la sentencia No. 69 quedara así:

"OBJETO DE DECISIÓN

*Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida por **FANNY LUCÍA LÓPEZ PINEDA** en calidad de compañera permanente del causante y **VALERIA MONTAÑEZ LÓPEZ Y JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LÓPEZ** en calidad de hija del De Cujus.*

ANTECEDENTES

*Mediante auto No.233 de fecha 13 de octubre de 2020, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconoció como interesados a los señores **FANNY LUCIA LOPEZ PINEDA, VALERIA MONTAÑEZ LOPEZ y JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LOPEZ.,** se ordenó la notificación personal de los señores ANGELA ESNEDA ONTAÑEZ ESTRADA, ILDA BIBIANA*

MONTAÑEZ ESTRADA, ROGER ALEIXER MONTAÑEZ CUCA Y MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA y, entre otras cosas, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso.

Durante el curso del trámite, los señores ANGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA, ILDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA, ROGER ALEIXER MONTAÑEZ CUCA Y MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA se notificaron mediante conducta concluyente y se les reconoció como interesados en el presente juicio mortuorio, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El día 10 de diciembre de 2021 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, en la cual se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados por los interesados señores ***FANNY LUCIA LOPEZ PINEDA, VALERIA MONTAÑEZ LOPEZ y JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LOPEZ.,*** *ANGELA ESNEDA ONTAÑEZ ESTRADA, ILDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA, ROGER ALEIXER MONTAÑEZ CUCA Y MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA, se decretó la partición, nombrándose como partidor a la abogada EMPERATRIZ MEÍA DE MEJÍA.*

(…)"

En este sentido, se corrige la providencia señalada y se aclara que las partes a que se hizo alusión corresponden a las referidas en este proveído.

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 14
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, solicitando notificación el emplazamiento del ejecutado. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero del 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto No.132
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Sandra Berónica Sandoval Acero
Radicado: 155724089002202000180-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada SANDRA VERONICA SANDOBAL ACERO.

Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

> *"**ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Efectuada la publicación, la parte interesada la allegará al despacho con el fin que sea publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Finalmente, se ordena a la parte actora lograr la efectividad de las medidas cautelares faltantes, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 14
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero del 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

E M P L A Z A A:

La persona que más adelante se identifica, para que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto de fecha 18 de noviembre del 2020 que libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso que seguidamente se relaciona y que ha sido propuesto en su contra:

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **15572408900220200018 0-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
NIT: **800.037.800-8**
DEMANDADO: **SANDRA VERONICA SANDOVAL ACERO**
C.C.: **1.039.685.945**
PERSONAS EMPLAZADAS: **SANDRA VERONICA SANDOVAL ACERO**
C.C.: **1.039.685.945**

Se advierte a las personas emplazadas que, de no comparecer, se les designará curador ad–litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Atentamente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez la presente sucesión, informándole que los herederos solicitaron ser notificados mediante conducta concluyente. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO NO. 126
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTÚZ FERNÁNDEZ
SOLICITANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
RADICADO: 15572408900220210016 5-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la presente solicitud de sucesión-

Se ordena tener por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **JOSEFINA FERNÁNDEZ PÉREZ** y **LAUREANO ENRIQUE PERTUZ FUENTES**, del auto de fecha No. 685 de fecha 31 de agosto de 2021, que decretó abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **ALEX SAVCIER PERTÚZ FERNÁNDEZ.** Lo anterior, desde el día en que se notifique el presente proveído. Lo anterior, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

De otro lado, se reconoce personería judicial al abogado **ISIDRO ANTONIO BACCA TEJADA** identificado con T.P. 217.222 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de los señores **JOSEFINA FERNÁNDEZ PÉREZ** y **LAUREANO ENRIQUE PERTUZ FUENTES.**

De conformidad con el artículo 492, del CGP, se les concede el término de 20 días prorrogable por otro igual, para que declaren si aceptan o repudian la herencia.

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 14
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte actora no ha aportado las fotografías del inmueble donde se observe la instalación de la valla. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero del 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 125
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Luisa Fernanda Sánchez Portela
Demandado: Julia Rosa Cardona Valencia y otros
Radicado: 15572408900220210017 3-00

Vista las constancia secretarial que antecede, dentro del proceso VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por la señora **LUISA FERNANDA SANCHEZ PORTELA** en contra de la señora **JULIA ROSA CARDONA VALENCIA y demás personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que fije una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita. Lo anterior, dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 14
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero del 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó fotografías de la valla. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

<

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 130
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: Antonio José Grismaldo y Sehir Montes Giraldo
Demandado: Ana Judith Durango Madrid y otros
Radicado: 15572408900220210019 1-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente los oficios allegados por la UARIV y la Superintendencia de Notariado y Registro. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante, se procede a dar cumplimiento con al inciso 6º del numeral 7 del artículo 375[1] del CGP, esto es, ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

De otro lado, se avizora un error en el que incurrió el juzgado al ordenar citar como acreedor hipotecario a la la señora **JUDITH DURANGO DE NANCLARES**, cuando del certificado de tradición del inmueble objeto de la pertenencia, se desprende que la misma se encuentra a favor del señor **LUIS GONZALO GUZMÁN SÁNCHEZ**, por lo tanto, se dispone de conformidad con lo normado en el numeral 5º Artículo 375 del Código General del Proceso citarlo; por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que aporte los datos para su notificación dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 14
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

[1] *"…inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas…"*